

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 116-2021

QUE DISPONE EL REORDENAMIENTO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LA BANDA 3300–3600 MHZ CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL/LPI-001-2021 EN SU ACÁPITE 5.5.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente, **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la celebración de la Licitación Pública Internacional (INDOTEL/LPI-001-2021), para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha ordenado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho	6
III. Textos revisados	8
IV. Parte Dispositiva:.....	9

I. Antecedentes

1. En fecha 6 de marzo del 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 013-19, que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ratificada en fecha 31 de julio del 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución núm. 056-19.

2. En fecha 4 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo mediante el decreto núm. 091-20 aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) que fue remitido por el **INDOTEL** mediante sus Resoluciones del Consejo Directivo núm. 055-19 y 011-2020.

3. En fecha 4 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitió la Resolución núm. 005-2021, mediante la cual se aprueba el pliego de condiciones, designa el Comité Evaluador y convoca a la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300- 3600 MHz en todo el territorio nacional”, conforme dispuso en su parte dispositiva a saber:

*PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el texto del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001- 2021**, “PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698- 806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”, el cual se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.*

*SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité Evaluador para el proceso de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** a Juan Félix Moreta, Bryan Guzmán, Félix Jáquez, Jorge Roques, Luis Scheker, Saizka Subero y Carmen Yunes, quienes tendrán la función de recibir, evaluar y contestar preguntas y preparar las circulares que sean necesarias, analizar las ofertas, evaluar los datos, documentos e informaciones y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones de adjudicación que deba adoptar este Consejo Directivo.*

*TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el sitio web del **INDOTEL**; y de un aviso de convocatoria en al menos un periódico de circulación nacional de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIÓN LICENCIAS VINCULADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698- 806 MHZ Y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, de conformidad con los artículos 45 y 48 del Reglamento de Autorizaciones de Servicios de Telecomunicaciones.*

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

4. Consecuentemente, dando inicio al cronograma de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI 001-2021**, el 9 de febrero de 2021, fue publicada la convocatoria a participar en este concurso en el periódico “*El Nacional*”, así como en la página web del **INDOTEL**. Posteriormente, en fecha 1º de marzo de 2021, fueron inscritas entre otras, en el registro de oferentes, las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones **CLARO** y **ALTICE**.
5. El 18 de marzo 2021 fue aprobada la Resolución del Consejo Directivo núm. 019-2021, que dicta la enmienda número 1 al pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “*Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional*”.
6. En fecha 24 de marzo de 2021, en el periódico “*Hoy*”, fue publicado un aviso público comunicando la aprobación de la referida Resolución núm. 019-2021, con la indicación de que el texto completo de la misma se encontraba disponible en el sitio Web del **INDOTEL**.
7. En fecha 29 de abril de 2021, el Consejo Directivo dictó su Resolución núm. 025-2021, la cual decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la prestadora de servicios

públicos de telecomunicaciones **ALTICE DOMINICANA S. A (ALTICE)**, contra la Resolución del Consejo Directivo núm. 005-21, que aprueba el pliego de condiciones, designa el Comité Evaluador y convoca a la licitación pública internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

8. En fecha 27 de mayo de 2021, el Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 049-2021, que decide sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Altice Dominicana S. A. (Altice), contra la Resolución del Consejo Directivo núm. 019-2021, que dicta la enmienda número 1 al pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

9. El 2 de junio de 2021, este Consejo Directivo dictó su Resolución núm. 051-2021, la cual emitió la enmienda número 2 al pliego de condiciones de la licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

10. En fecha 4 de junio de 2021, en el periódico “Hoy”, fue publicado un aviso público comunicando la aprobación de la referida Resolución núm. 051-2021, con la indicación de que el texto completo de la misma se encontraba disponible en el sitio web del **INDOTEL**.

11. En fecha 24 de junio de 2021, fue aprobada la resolución Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 062-2021 que dispone la enmienda número 3 al Pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**.

12. En fecha 2 de julio de 2021, en el periódico “Listín Diario”, fue publicado un aviso público de la Enmienda número 3 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, de conformidad con la sección 3.3 del referido pliego.

13. En fecha 11 de agosto cumpliendo con el cronograma de la Licitación, tuvo lugar, el acto de recepción del “Sobre A” y “Sobre B” y la apertura de Ofertas Técnicas (Sobre A), en el cual las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A (ALTICE)**, presentaron sus correspondientes Ofertas Técnicas, las cuales fueron abiertas y verificadas por el Notario Público actuante, licenciada Ana María Rodríguez, quien instrumentó el acto número 200-2021, con fecha once (11) de agosto de 2021, en el cual se describe el referido proceso.

14. El 23 de agosto de 2021, **INDOTEL** remitió a las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)** y **ALTICE DOMINICANA, S. A (ALTICE)**, una solicitud de subsanación de documentos, de conformidad con la sección 5.2 del referido pliego.

15. El 1° de septiembre de 2021, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A (CLARO)**, mediante correspondencia núm. 225081, remitió al **INDOTEL** los documentos subsanados, de conformidad con la sección 5.2 del referido pliego.

16. El 7 de septiembre de 2021, **ALTICE DOMINICANA, S. A (ALTICE)**, mediante correspondencia núm. 225388, remitió a **INDOTEL** los documentos subsanados, de conformidad con la sección 5.2 del referido pliego.

17. En fecha 22 de septiembre del 2021, apegado al cronograma de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, la Directora Ejecutiva dictó la Resolución núm. 107-2021 que declara las adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

PRIMERO: *ACOGER, en todas sus partes, la recomendación del Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”, contenida en el Informe núm. DE-I-000005-21, de fecha 22 de septiembre de 2021, en el cual se recomienda declarar como Oferentes calificadas para presentar Ofertas Económicas en el referido proceso de Licitación, a las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) y ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE).*

SEGUNDO: *En virtud de lo dispuesto en el ordinal “Primero” que antecede, DECLARAR a las concesionarias COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), y ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE), como Oferentes Calificadas para presentar Oferta Económica en el Acto de Presentación y Apertura que, en virtud del cronograma de licitación aprobado por el Consejo Directivo en los Pliegos de Condiciones, se llevará a cabo ante el Comité Evaluador de la Licitación, el lunes que contaremos a once (11) de octubre de 2021, en el salón “Multiusos” del quinto piso del edificio que alberga el domicilio del INDOTEL, ubicado en el número 962 de la avenida Abraham Lincoln de la ciudad de Santo Domingo, en horario de diez de la mañana (10:00 A.M.) a doce del mediodía (12:00 M.), con miras a la adjudicación de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y LAS LICENCIAS VINCULADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR Y FINALES DE TELEFONÍA Y ACCESO A INTERNET, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS DENTRO DE LAS BANDAS DE 698-806 MHZ y 3300-3600 MHZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL”.*

TERCERO: *DISPONER la notificación de sendas copias de la presente resolución a las concesionarias COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) y ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE), mediante carta con acuse de recibo, así como al Comité Evaluador de la Licitación, al Consejo Directivo del INDOTEL.*

CUARTO: *DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y la publicación de la resolución completa en la página web que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.*

18. El día 11 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m. se procedió a dar formal apertura del “Sobre B”, donde el Comité Evaluador instruyó al Notario Público actuante, licenciada Ana María Rodríguez Castro, proceder con la apertura de las ofertas económicas y dar lectura del contenido del referido “Sobre B” de las concesionarias **CLARO** y **ALTICE** (entregados el día 11 de agosto por cada oferente junto al “Sobre A”). Las ofertas económicas recibidas fueron registradas y compartidas en tiempo real con los presentes a través de la tabla correspondiente a las ofertas recibidas. Esta actuación fue realizada en presencia de todos los interesados, el Comité Evaluador y la Notario Público actuante.

19. En fecha 21 de octubre de 2021, el Comité evaluador designado por el Consejo Directivo para la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021 emitió su informe núm. DE-I-000006-21 que concluye y recomienda:

*La oferta económica (Sobre B) presentada por **CLARO** cumplió con todos los requerimientos exigidos por el pliego para ser declarada ganadora de 70 MHz en el segmento 3300 – 3400 MHz.*

De igual modo, recomendamos la siguiente asignación y reordenamiento en la banda de 3300 – 3600 MHz, conforme a lo establecido en el pliego en su acápite 5.5 para garantizar la contigüidad entre la cantidad de espectro radioeléctrico a ser asignado y lo que ya dispone; es decir, que CLARO resulte titular de 100 MHz contiguos (70 MHz a ser adjudicados por la licitación más 30 MHz asignados con anterioridad en la banda de 3500 MHz):

- *Asignar el segmento de frecuencias de 3300-3370 MHz y otorgar la licencia a favor de la concesionaria COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones móviles, en virtud de los resultados de la licitación LPI-001-2021.*
- *Migrar la asignación del segmento de frecuencias de 3570-3600 MHz, previamente asignado a CLARO, hacia el segmento 3370-3400 MHz, de conformidad con la sección 5.5 del pliego general de condiciones.*
- *Consecuentemente, otorgar la licencia correspondiente a favor de CLARO por el segmento 3370-3400 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del rango 3570-3600 MHz.*

Así mismo, la oferta económica de ALTICE cumplió con todos los requerimientos exigidos por el pliego para declararla ganadora de 70 MHz en la banda de 3400 – 3500 MHz. De igual modo recomendamos la siguiente asignación y reordenamiento en la banda de 3300 – 3600 MHz, conforme a lo establecido en el pliego en su acápite 5.5 para garantizar la contigüidad entre la cantidad de espectro radioeléctrico a ser asignado y lo que ya dispone, es decir, que ALTICE resulte titular de 100 MHz contiguos (70 MHz a ser

adjudicados por la licitación más 30 MHz ya asignados en la banda de 3500 MHz):

- *Asignar el segmento de frecuencias de 3400-3470 MHz y otorgar la licencia a la concesionaria ALTICE DOMINICANA, S. A. (ALTICE) para la prestación de servicios públicos finales de telecomunicaciones móviles, en virtud de los resultados de la licitación LPI-001-2021.*
- *Migrar la asignación de ALTICE del rango de 3460–3490 MHz al segmento de 3470 – 3500 MHz. En consecuencia, otorgar la licencia a favor de ALTICE por el segmento 3470-3500MHz y extinguir la licencia del segmento 3460-3490MHz.*
- *Disponer la migración y reordenamiento de las asignaciones frecuencias en el segmento 3500–3600MHz. En este sentido existen distintas alternativas¹, siendo la alternativa recomendada por este Comité la siguiente:*
 - *Migrar la asignación de ONEMAX S.A. en el segmento de 3490 - 3530 MHz al segmento de banda de 3500–3540 MHz. En consecuencia, otorgar la licencia a favor de ONEMAX por el segmento 3500-3540 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3490-3530MHz.*
 - *Migrar la asignación de SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S.A. (SATEL), del segmento de 3530–3570 MHz al segmento de 3560 – 3600 MHz. En consecuencia, otorgar la licencia a favor de SATEL por el segmento 3560-3600 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3530-3570MHz.*
 - *Declarar el segmento de 3540-3560 MHz (20MHz) disponible, luego que de la LPI-001-2021 sólo se adjudicará un total de 140 MHz de los 160 MHz que estaban disponibles en la licitación; quedando 20 MHz desiertos.*

Finalmente, el Pliego establece en su sección 6.1.4.1 que “las migraciones producto de cualquier reordenamiento dispuesto por INDOTEL serán de corto plazo (menor a un año)”; en este sentido, recomendamos que el plazo establecido para completar estas migraciones por parte las concesionarias mencionadas, no debería exceder de seis (6) meses.

En lo relativo a la licitación de los bloques de frecuencias en la banda de 698-806 MHz, al no recibirse ofertas, la misma ha de declararse desierta.

20. En fecha 28 de octubre de 2021 este Consejo Directivo dictó la Resolución núm. 115-2021 que declara las adjudicatarias de la Licitación Pública Internacional INDOTEL/LPI-001-2021, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

II. Consideraciones de Derecho

21. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en adelante la Ley), constituye el marco regulatorio que debe aplicarse en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de

equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que se complementa con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

22. Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la Constitución Dominicana, el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado, cuya regulación se sujeta a la Ley, conforme a las normas de derecho internacional aplicables.

23. Que, en ese sentido, de acuerdo a la Ley es facultad del **INDOTEL** administrar, gestionar y garantizar el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcta explotación.

24. Que, el Reglamento de Autorizaciones para servicios de telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución núm. 036-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, establece el procedimiento, requisitos y condiciones particulares requeridas para la celebración de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que requieran la utilización del espectro radioeléctrico; que dicha regulación dispone, además, que el concurso deberá realizarse en dos fases, una primera etapa para la calificación de los concursantes u oferentes; y la segunda, para la evaluación de las ofertas.

25. Que, en ese sentido, la Ley y el Reglamento disponen que los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones y licencias que requieran del uso del espectro radioeléctrico deberán llevarse a cabo en dos etapas: la primera de calificación y una segunda fase, de comparación de ofertas.

26. Que el artículo 50 del Reglamento de Autorizaciones dispone que “en la primera etapa, los concursantes depositarán la documentación en el lugar que indique el aviso de concurso, y se procederá a la calificación de las concursantes.

27. El espectro de frecuencias radioeléctricas es un recurso del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Es importante destacar que el título habilitante otorgado por el **INDOTEL** no supone ninguna titularidad sobre el bien sino un derecho de uso, con un carácter temporal, por lo que, tampoco supone un derecho de propiedad ilimitado.

28. Es imprescriptible, porque protege al dominio contra la adquisición de un derecho dado por el uso prolongado que hicieran los particulares, es decir que si una empresa utiliza una banda de frecuencia por un tiempo prolongado y por alguna circunstancia se hace necesario utilizar esa banda de frecuencia para otro tipo de servicio de una mayor importancia económica, el paso del tiempo no conllevará la adquisición de derecho alguno sobre dicha banda de frecuencia y en consecuencia deberá cesar y liberar las frecuencias para la prestación del servicio que venía prestando, bajo los procedimientos establecidos en la regulación aplicable. En conclusión, y sobre la condición de bien de dominio público del espectro no podrá alegarse derechos adquiridos sobre una determinada porción del mismo.

29. Que es deber del **INDOTEL**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, administrar eficientemente el espectro y optimizar su uso a través del reordenamiento, que no es más que la reorganización y reagrupación de segmentos de espectro, en los casos en que la banda ha sido segmentada y asignada de manera dispersa y desordenada, como lo es el caso de la especie.

30. Que conforme se establece en el Pliego de condiciones de la Licitación pública para procurar un uso eficiente del espectro radioeléctrico, los bloques adjudicados en la licitación

serán distribuidos con la intención de que resulten en asignaciones de frecuencias contiguas. En los casos en que existan licencias con operaciones dentro del segmento 3460-3600 MHz al momento de la publicación del Pliego de Condiciones, el **INDOTEL** podrá llevar a cabo un plan de migración y reordenamiento de la banda previo a emitir los certificados de licencias, a los fines de que las nuevas asignaciones a favor de esta(s) empresa(s) se produzca(n) en el rango 3400-3600 MHz. Al momento de contemplar un reordenamiento, **INDOTEL** actuará procurando el mínimo impacto a operaciones existentes, dando prioridad a la oferta ganadora con mayor valor económico total, luego a la segunda oferta con mayor valor económico total por año y así sucesivamente.

31. Que, en consecuencia, este Consejo Directivo, entiende como una medida tendente a garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su artículo 3 inciso g), artículo 66 y artículo 77 inciso d), ordenar el reordenamiento de las frecuencias para asegurar una contigüidad de las bandas, y por ende brindar mayor velocidad, y eficiencia espectral.

32. Este Consejo Directivo, adopta la presente resolución, con el propósito de disponer el reordenamiento como medida correctiva para optimizar el uso del espectro radioeléctrico ante el crecimiento de los servicios de radiocomunicaciones existentes y la necesidad de crear las condiciones para la incorporación de nuevas tecnologías.

33. Que el Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional remitió un informe al Consejo Directivo del **INDOTEL**, con los resultados de la evaluación del Sobre B, indicando las Oferentes que resultarían Adjudicatarias de frecuencias, los bloques que le corresponderían dentro de las bandas licitadas y los reordenamientos de frecuencias necesarios.

34. Habiendo examinado el contenido del Pliego de condiciones para la Licitación Pública Internacional y el referido informe preparado por el Comité Evaluador, este órgano regulador entiende como una medida cónsona con el deber de buena administración y un mecanismo viable para lograr los objetivos buscados para la eficiencia de este bien escaso, reordenar el espectro conforme se establece en la parte dispositiva de la presente resolución.

III. Textos revisados

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos y Deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; modificada por la Ley núm. 449-06 de 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto núm. 490-07 de 30 de agosto de 2007, que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06;

VISTO: El Decreto núm. 091-20 de fecha 4 de marzo del 2020, que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) remitido por el **INDOTEL** en su Resolución del Consejo Directivo núm. 011-2020;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 013-19 de fecha 6 de marzo del 2019, que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz, en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 036-19, de fecha 31 de mayo del 2019 que dicta “El Reglamento de Autorizaciones”;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 056-19, de fecha 31 de julio del 2019, que decide el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (Claro), contra la Resolución núm. 013-19, que dispone de manera previa el reordenamiento de la banda de frecuencias 3.5 GHz en el marco de los trabajos preparatorios para la modificación del plan nacional de atribución de frecuencias (PNAF).

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, núm. 011-2020 de fecha 29 de enero del 2020, que aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTAS: Las Resoluciones números **005-2021**, de fecha 4 de febrero de 2021; **019-2021**, de fecha 18 de marzo de 2021; **025-2021** de fecha 29 de abril de 2021; **049-2021** de fecha 27 de mayo de 2021; **051-2021** de fecha 2 de junio de 2021 y **062-2021** de fecha 24 de junio de 2021 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, relativas al proceso de la Licitación pública internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”;

VISTA: La Resolución de la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** núm. DE-107-2021, de fecha 22 de septiembre del 2021 que declara como oferentes calificadas a las concesionarias **CLARO** y **ALTICE**, de conformidad con la recomendación del Comité Evaluador de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021** contenida en el informe núm. DE-I-000005-21;

VISTO: El Informe núm. DE-I-000006-21 elaborado por el Comité Evaluador de la Licitación **INDOTEL/LPI-001-2021** designado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 21 de octubre de 2021;

VISTA: La resolución núm. 115-2021 que declara las adjudicatarias de la licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz en todo el territorio nacional”.

IV. Parte Dispositiva:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: REORDENAR la banda de 3300–3600 MHz conforme a lo establecido en el acápite 5.5 del pliego de la Licitación Pública Internacional **INDOTEL/LPI-001-2021**, para el “Otorgamiento de concesiones y las licencias vinculadas para la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de 698-806 MHz y 3300-3600 MHz, en todo el territorio nacional”, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución núm. 005-2021 y sus modificaciones, para garantizar la contigüidad entre la cantidad de espectro a ser

asignado y la cantidad de espectro que ya dispone, es decir, que ambas adjudicatarias dispongan de 100 MHz contiguos (70 MHz a ser adjudicados por la licitación más 30 MHz previamente asignados en la banda de 3300-3600 MHz) de la siguiente manera:

- a) Migrar la asignación de **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS S. A.**, del segmento de frecuencias de 3570-3600 MHz al segmento de 3370-3400 MHz. En consecuencia: otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3370-3400 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3570-3600 MHz.
- b) Migrar la asignación de **ALTICE DOMINICANA S. A.**, del segmento de frecuencias de 3460–3490 MHz al segmento de 3470–3500 MHz. En consecuencia, otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3470-3500 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3460-3490 MHz.
- c) Migrar la asignación de **ONEMAX S.A.** del segmento de 3490-3530 MHz al segmento de 3500–3540 MHz. En consecuencia, otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3500-3540 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3490-3530 MHz.
- d) Migrar la asignación de **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S.A. (SATEL)**, del segmento de frecuencias de 3530–3570 MHz al segmento de 3560–3600 MHz. En consecuencia, otorgarle la licencia correspondiente por el segmento 3560-3600 MHz y extinguir los derechos y efectos jurídicos derivados de la licencia para el uso del segmento 3530-3570 MHz.

Párrafo: El segmento 3540-3560 MHz quedará no asignado y estará disponible para una futura asignación mediante concurso público.

SEGUNDO: ESTABLECER un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución para que **ALTICE DOMINICANAS S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS S. A., ONEMAX S.A.** y **SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S.A.** realicen las migraciones dispuestas en el ordinal primero del presente dispositivo.

TERCERO: AUTORIZAR a la Directora Ejecutiva que dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la emisión de la presente Resolución expida los certificados de licencias correspondientes, siguiendo las formalidades correspondientes para tales fines.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo a las concesionarias **ALTICE DOMINICANA, S. A., COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), SERVICIOS AMPLIADOS DE TELÉFONOS S. A. (SATEL)** y **ONEMAX, S. A.**

SEXO: DISPONER la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, e íntegramente en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación

SÉPTIMO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto de las licencias otorgadas a partir de la presente decisión.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmada por:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo